

**PUBLICACION DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE OFERTA**

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio No. 20173250690341 de fecha 21 de Julio de 2017, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No 3297 del 28 de Junio de 2017 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA" emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la Calle 41 Sur No. 89 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C, correspondiente al Registro Topográfico No 46676.



DTDP
20173250690341
Al propietario de este inmueble

Regist. D.C., (20 de 21 de 2017)

Señora
CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA
CALLE 41 SUR No. 89A - 16
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por intermedio de este oficio le notifica la Resolución No 3297 del 28 de Junio de 2017 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA." Correspondiente al inmueble ubicado en CALLE 41 SUR No. 89 A - 16 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 200840071467, predio que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y Registro Topográfico 46676.

Contra la resolución mencionada no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7º del artículo 81 de la Ley 200 de 1997, en concordancia con el artículo 1º del artículo 10 de la Ley 5ª de 1992.

Esta notificación por medio de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se resuelve cumplir al día siguiente a la fecha de entrega del oficio en la CALLE 41 SUR No. 89A - 16 de esta ciudad.

Para recibir la resolución mencionada, se anexa a la presente, según trámite de la Resolución No 3297 del 28 de Junio de 2017 y sus anexos.

Confirma: _____



DTDP
20173250690341
Al propietario de este inmueble

Martha Alvarez Escobar



Martha Del Pilar Alvarez Escobar
Directora Técnica de Predios
Instituto de Desarrollo Urbano

Este documento está suscrito por medio de un sistema electrónico de firma digital. Para más información consulte la Resolución No. 46676 del 20 de Julio de 2017.

20173250690341
Calle 41 Sur No. 89A - 16
Bogotá D.C., Colombia
Punto Postal: 10011
Código Postal: 11001
Código de Verificación: 10011

Este documento está suscrito por medio de un sistema electrónico de firma digital. Para más información consulte la Resolución No. 46676 del 20 de Julio de 2017.

20173250690341
Calle 41 Sur No. 89A - 16
Bogotá D.C., Colombia
Punto Postal: 10011
Código Postal: 11001
Código de Verificación: 10011

		 *1008062790*-20173250690341																														
Remite	I.D.U. INST. DE DESARROLLO URBANO																															
	26/07/2017																															
Destinatario	CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEA CL 41 SUR 89A 16 DTDP - 325 201008062 BOGOTÁ																															
	Hora: 2:10 Código Mensajero: 660f																															
Peso	NOMBRE: <i>MARÍA JONAS JIJAK</i> C.C. No.: _____																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>DIRECCION</td> <td>F</td> <td>NUM</td> <td>ABRCE</td> <td>CL</td> <td>NUM</td> <td>K</td> <td>TR</td> <td>DIRECCION</td> <td>11</td> <td>BLADO</td> <td>STUR</td> <td>NUM</td> <td>DEMO</td> </tr> <tr> <td>ESPRADA</td> <td></td> <td>TRI</td> <td>100</td> <td>CL</td> <td>NOCE</td> <td>O</td> <td>PI</td> <td>INFORME</td> <td>A</td> <td>1</td> <td>TEL.</td> <td>116</td> <td>NOCE</td> </tr> </table>				DIRECCION	F	NUM	ABRCE	CL	NUM	K	TR	DIRECCION	11	BLADO	STUR	NUM	DEMO	ESPRADA		TRI	100	CL	NOCE	O	PI	INFORME	A	1	TEL.	116	NOCE
DIRECCION	F	NUM	ABRCE	CL	NUM	K	TR	DIRECCION	11	BLADO	STUR	NUM	DEMO																			
ESPRADA		TRI	100	CL	NOCE	O	PI	INFORME	A	1	TEL.	116	NOCE																			

Ante la imposibilidad de la notificación personal al destinatario con base en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio 20173250690341 de fecha 21 de Julio de 2017, dirigido a la señora CLAUDIA ESPERANZA QUINTIAN PEÑA y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 17 AGO 2017 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 24 AGO 2017 a las 4: 30 PM.

MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E)

Proyectó: Gisela Andrea Saavedra S
Revisó: Margi Conza



RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

46676

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 1 de 12

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1989, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
3. Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
4. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
5. Que el artículo 59 ibidem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.
6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5º establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un

Proyecto: Gestión Andina Caserío Colibrano

PBX: 3386060 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DA

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 2 de 12

acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales b) y e) del artículo 58 ibidem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.
8. Que el Decreto 190 del 22 de junio de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", en su artículo 455, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 8ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
9. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. número 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, tiene por objeto conforme a lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.
10. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.
11. Que la obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**, hace parte de las obras a desarrollar dentro del Acuerdo 489 de 2012 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana" incorporado en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "definidas por el Concejo de Bogotá, por el cual se adopta el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos".
12. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos - 2016-2020, incluyendo la obra: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**.

Proyectó: Gisell Andrea Saavedra Solórzano

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311





RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

46676

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

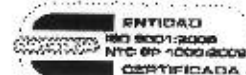
REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 3 de 12

13. Que el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 646 del 19 de Agosto de 2016, autorizó un cupo de endeudamiento global para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital.
14. Que por el Decreto Distrital No. 450 del 16 de octubre de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Av Tintal (AK 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**
15. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto 450 del 16 de Octubre de 2014 pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos".
16. Que la Secretaría de Planeación, a través de la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, define el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Av Tintal (AK 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**
17. Que el inmueble ubicado en la **CL 41 SUR No. 89A - 16**, manzana 76, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **105205760300000000**, CHIP **AAAD138CYHY** y matrícula inmobiliaria **50S-40237147**, con un área de **66,15 m²** de terreno y un área de construcción de: **Enramada 38,06 m²**, es requerido para el desarrollo de la obra **Av Tintal (AK 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**, de conformidad con la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto **Av Tintal (AK 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**
19. Que los artículos 66 y siguientes de la ley 388 de 1997, establecen que la determinación que la expropiación se hará por vía administrativa, debe tomarse a

Proyecto: Bogotá Andrea Sáenz de Solís

PBX: 3286680 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 4 de 12

partir de la iniciación del procedimiento, mediante acto administrativo que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013.

20. Que el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.

21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2640 del 23/06/2017 expedido por la Subdirección Técnico de Presupuesto Y Contabilidad, que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

22. Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y al artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

LEY 9 DE 1989
(Enero 11)

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTÍCULO 60. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los proyectos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley. Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Proyecto: Gisela Andrea Sosa Reina Saldarriaga

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

46676

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 5 de 12

ARTICULO 14. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2o. Modificado por el artículo 31 de la ley 3ª de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, esta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

ARTICULO 15. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltese a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3ª de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personal municipal en el caso de los incapaces.

Inciso 2. Declarado inaplicable por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1.990.

ARTICULO 17. Si la venta no se pudiera perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descante del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario les remitirá inmediatamente el fisco correspondiente, el cual les recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997

(Julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

(...)

CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:
"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

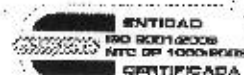
Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Proyecto: Guisál Andrés González Salazar

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 6 de 12

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1968:
El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumple sus funciones, o por peritos privados inscritos en las listas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre valores expidió el Gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento, donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea; localización, características y usos del inmueble; factibilidad de prestación de servicios públicos, viabilidad y transporte.

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

Artículo 63º.- Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente constata que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad correspondiente a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), i), j), l), m) y n) del artículo 68 de la presente Ley.
Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 64º.- Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65º.- Criterios para la declaración de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirán por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66º.- Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente debe observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiere y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecución. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67º.- Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se establecerán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago en un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) cuotas anuales sucesivas e iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

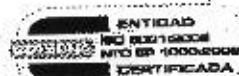
Parágrafo 1º.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores; derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2º.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 68º.- Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecución del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal por la

Proyecto: Gestión Análisis Situación Política

PBX: 3388660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 ó Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 7 de 12

evaluación voluntaria contenida en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto inulado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriada en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69°.- Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70°.- Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han recibido el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco primeros sucesivos anuales del saldo. Si el particular no recibe dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecución, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado inmediatamente hecho el pago.
3. Efectuada el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir el auxilio de las autoridades de policía si es necesario.
4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.
5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para todo efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia irrevocable. En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 71°.- Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso o que de lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuenta.
2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en esta misma deberán solicitarse las pruebas que se quieren hacer valer o que se solicita practicar.
3. Declarado inexecutable mediante Sentencia C-12798 de la Corte Constitucional.
4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un periodo probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, conluido el cual y después de dar traslado a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.
5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no

Procedió: Guadalupe Ariza Saavedra, Solicitante

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110311



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

40076

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 8 de 12

ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre el despacho para pronunciar sentencia.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán constituirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero sí lo relativo al precio indemnizatorio.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado.

b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo auto se precisará si valores y documentos de valor compensan la indemnización determinada y si que proporción, si hay lugar y reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta de pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización.

c. El orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la libertad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, pero el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.

Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de valor, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro, respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.

d. El orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de valor recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

e. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

Artículo 72°. Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes lo hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

- 23. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de la vigencia 2017.
- 24. Que por constituir el presente acto administrativo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, contra él no proceden recursos en el procedimiento administrativo conforme al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

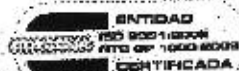
En tal virtud, la DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, determinar la adquisición del inmueble ubicado en la CL 41 SUR No. 89A-16 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. 105205700300000000, CHIP No. AAA0138CYHY y matrícula inmobiliaria No. 50S-40237147, todo de acuerdo al Registro Topográfico No. 46676 de marzo de 2017, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuya copia se anexa, donde aparece debidamente alfilerado y delimitado con un área de 66,15 m² de terreno y un área de construcción de: Enramada 38,06 m², el cual es objeto de la presente oferta, dirigida a la señora

Proceso: Guizall Andrea Saavedra 50107940

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C. Colombia
Código Postal: 110311





RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

80676

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 9 de 12

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA identificada con Cédula de Ciudadanía **39.843.676**, titular del derecho de dominio, adquisición que se realizará mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, con destino a la obra pública denominada: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrito, éste se incumpliere con cualquiera de sus estipulaciones contractuales, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997.

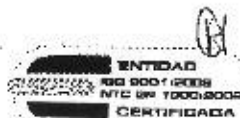
ARTÍCULO TERCERO: El Valor del precio indemnizatorio que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, es de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$ 86.045.155) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **OCHENTA Y CUÁTRON MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$ 84.019.600) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.025.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial RT No. **46676- INFORME TÉCNICO No. 2017-0255** de **05/05/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser procedente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, liquidará y reconocerá el lucro cesante de conformidad con la normatividad aplicable para el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se obliga a cancelar el precio antes estipulado, así: En caso que el actual propietario, una vez notificado del presente acto administrativo acepte el precio indemnizatorio y suscriba promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el pago se efectuará previa expedición del (los) registro(s) presupuestal(es) y autorización expresa y escrita de la dirección Técnica de Predios por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.045.155) MONEDA**

Proyecto: Gestión Aéreo Catastral de Bogotá

PBX: 3386660 - 3446000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Handwritten signature



20173250032976

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 10 de 12

CORRIENTE, pago que se realizará en la forma y términos previstos en la promesa de compraventa respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que se radique (n) la(s) orden(es) de pago en la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, siempre que el (los) propietario(s) cumpla (n) las siguientes condiciones: 1) Legalización de la correspondiente promesa de compraventa. 2) Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la oferta de compra; en el evento de que existan gravámenes y/o limitaciones al dominio estos deberán levantarse previo al trámite de este pago. 3) Verificación del estado de cuenta por la contribución de valorización y el estado de cuenta del impuesto Predial de los últimos cinco (5) años. 4) La entrega real y material del inmueble objeto de adquisición al IDU. 5) La transferencia del derecho de dominio por parte de los PROPIETARIOS al IDU o de la Posesión quieta, pacífica, regular e inscrita. En todo caso, el desembolso de este porcentaje únicamente se realizará previa constatación del hecho de que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de condiciones resolutorias, vicios, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia del derecho de dominio y a entrega material del inmueble se llevará a cabo por parte del (los) PROPIETARIO(S) al IDU, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa, el cual en todo caso no podrá ser superior a los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de incumplimiento de tal hecho se dará inicio inmediato a la expropiación por vía administrativa según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 386 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de efectuar el pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente y/o Estatuto Tributario.

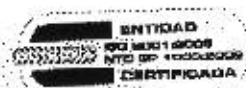
PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente se descontará de la partida equivalente al Daño Emergente, el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente oferta, para el efecto desde ya el titular de derecho del dominio o el poseedor escrito autoriza de manera expresa e irrevocable que se efectúe ese pago directamente a la Empresas de Servicios Públicos correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2640 del 23/06/2017 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 386 de 1997, solicítase al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, proceder a inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40237147.

Firmado: Luis Alán Sánchez Solórzano

PBX: 3386960 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 ó Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PREFECLAVE
Municipio de Bogotá D.C.



20173250032976

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

25/07/17

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 11 de 12

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notifica al titular del derecho de propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C. el 28/06/2017

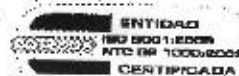
**María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Handwritten initials

Proyecto: GISELL ANDREA SAAVEDRA SOLOZARZO
Revisión Jurídica: MARIO ALEJANDRO CORREA TORRES
Revisión Técnica: BLANCA LILIA ORTIZ SANJUAN
Revisión Financiera: EDUARDO FERNANDO CÉSPEDES HUERTAS

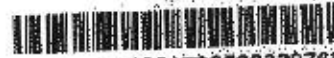
Proyecto: GISELL ANDREA SAAVEDRA SOLOZARZO

PBX: 3286660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



**BOGOTÁ
MEJOR
BASE YAHCE**

Handwritten initials



20173250032976

RESOLUCIÓN NÚMERO 3297 DEL 28/06/2017

46676

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Página 12 de 12

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (as) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyecto: César Andrés Saavedra Serrano

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20173250626731

DTDP

20173250626731

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 05 de 2017

Señora:

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA
CALLE 41 SUR No. 89 A - 16
Bogotá - D.C.

REF: Citación para Notificación Personal RT – 46676.

Obra: AV. TINTAL (AK 89) DESDE AV. VILLAVICENCIO HASTA AV. MANUEL
CEPEDA VARGAS.

Apreciada Señora:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, les solicitamos acercarse a la Dirección Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** ubicado en la Calle 20 # 09-20, Piso 4º dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha el recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No 3297 del 28 de Junio de 2017 "**POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA**", emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CALLE 41 SUR No. 89 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C, correspondiente al Registro Topográfico No 46676.

Cordialmente,



María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 05-07-2017 03:58 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

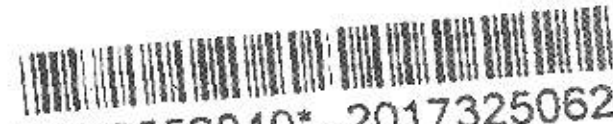
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DE D X

N.º 1.034.171.1



1293552040--20173250626731

Remitente

D.U. INST. DE DESARROLLO URBANO

07/07/2017

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEA

CL 41 SUR 89A 16

BOGOTA

DTDP - 325

129363600

20173250626731

Destinatario

FECHA ENTREGA 8-7-17 Hora: 6:48

NOMBRE Orlando Zujardo Codigo Mensajero: _____
Peso: _____

C.C. No.: 7144314829 Valor: _____

C.C. No.:

DIRECCION DEPARTAMENTO
CARRERA

TRASLADO EMPRESA	DESORDEN DE ACCESO	DEMOLICION

20192

60.210



DTDP

20173250690341

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 21 de 2017

Señora:

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA
CALLE 41 SUR No. 89 A - 16
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución N° 3297 del 28 de Junio de 2017 **"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA."** Correspondiente al inmueble ubicado en **CALLE 41 SUR No. 89 A - 16** de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria **50S-40237147**, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y Registro Topográfico **46676**.

Contra la resolución mencionada no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **CALLE 41 SUR No. 89 A - 16** de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 3297 del 28 de Junio de 2017 y sus anexos.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP

20173250690341

Al responder cite este número

María Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 21/07/2017 03:47 PM

Anexos: ANEXOS

Elaboró: Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015.

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

**INFORME TÉCNICO DE
AVALÚO COMERCIAL**

**Nº 2017-0255
RT Nº 46676 - IDU**

**DIRECCIÓN INMUEBLE
CL 41 SUR 89A 16**

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**HACIENDA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

CATASTRO DISTRITAL
Unidad Administrativa Especial
GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

BOGOTÁ D.C., 05 de mayo de 2017

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 SOLICITANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
- 1.2 RADICACIÓN: 2017-383005
- 1.3 PROPOSITO DEL AVALUO: Adquisición, en concordancia con la petición del IDU
- 1.4 TIPO DE INMUEBLE: Terreno con construcción
- 1.5 DIRECCIÓN: CL 41 SUR 89A 16
- 1.6 CHIP: AAA0138CYHY
- 1.7 CÉDULA CATASTRAL: 105205760300000000
- 1.8 CÓDIGO BARRIO Y/O SECTOR CATASTRAL: 004613, barrio Provivienda Occidental
- 1.9 DESTINO ECONOMICO: RESIDENCIAL
- 1.10 FECHA DE VISITA: 18 de abril de 2017

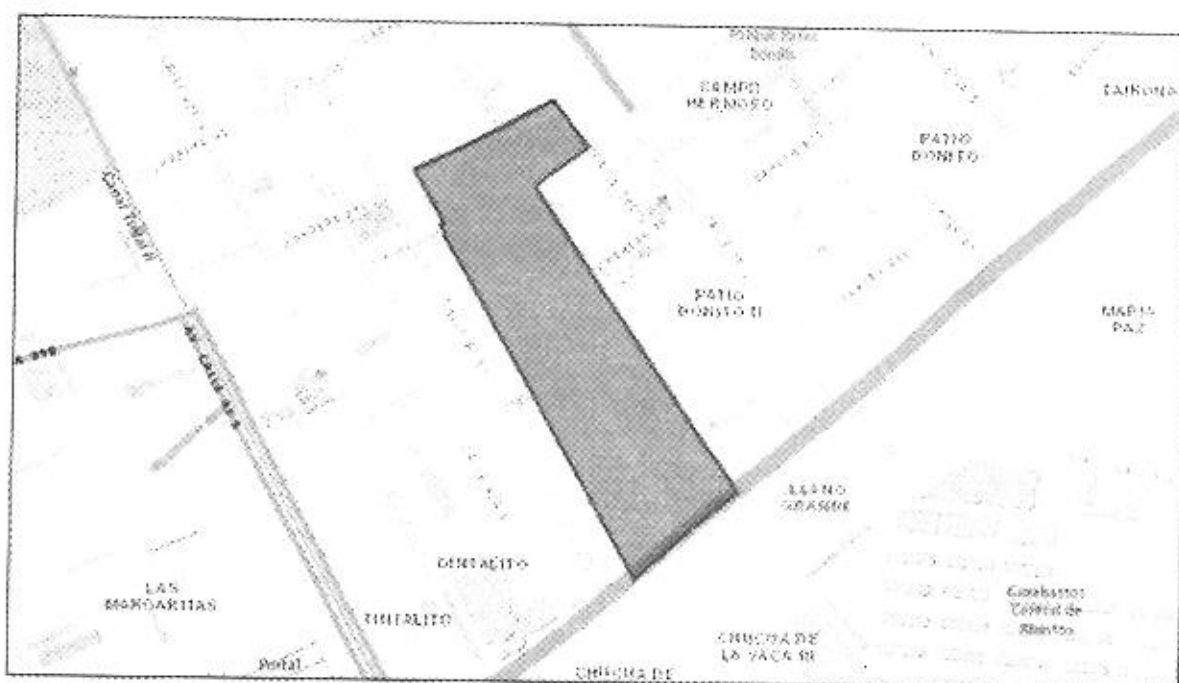
2. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 2.1 PROPIETARIO: No aplica.
- 2.2 ESCRITURA PÚBLICA: No aplica.
- 2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050840237147

3. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

3.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El inmueble se encuentra ubicado en el sector Provienda Occidental (004613), el cual se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Norte: Con la Carrera 89 C.
Sur: Con la Avenida Carrera 86.
Oriente: Con la Calle 40 Sur.
Occidente: Con la Calle 41 Sur.



Fuente: <http://mapas.bogota.gov.co/>

3.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: El sector presenta una actividad principalmente residencial, con comercio local especialmente por los corredores de la Avenida Carrera 86, Carrera 89 C, Calle 42 A Sur, Calle 42 F Sur, Calle 40 B Sur y la Calle 38 Sur, también se presentan algunos inmuebles dotacionales, y vivienda multifamiliar entre 3 y 5 pisos de altura. En inmediaciones del sector se encuentra ubicado el Parque Las Brisas y el parque Bellavista-Dindalito; así mismo se encuentra cercano el Portal y Super CADE de las Américas y el centro comercial Tintal Plaza, entre otros.

- 3.3 ACTIVIDAD EDIFICADORA: Actualmente se considera baja a pesar de ser un sector moderadamente consolidado; se presentan algunas construcciones nuevas mediante el sistema unifamiliar por autoconstrucción.
- 3.4 ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA: El predio objeto de avalúo se localiza en un sector de estrato dos (2), mediante el Decreto 291 del 26 de junio de 2013 y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.
- 3.5 VÍAS DE ACCESO: El sector se encuentra servido de buenas condiciones de acceso, las cuales están dadas por las siguientes vías: Avenida Calle 43 Sur, Avenida Ciudad de Cali (AK 86), Calle 38 Sur y la Calle 40 B Sur; estas vías presentan en general buen estado y permiten al acceso a diferentes rutas de transporte público; Por la Avenida Ciudad de Cali se tiene acceso al Sistema de Transporte Masivo Transmilenio.
- 3.6 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS: El sector cuenta con cobertura completa de redes de servicios públicos domiciliarios (Acueducto-Alcantarillado-Energía-Alumbrado Público-Gas Natural).

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Ante la suspensión provisional del Decreto 364 de 2013, Modificación excepcional del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial POT; por parte del Consejo de Estado, el Ministerio de Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:

NORMATIVA URBANÍSTICA	UPZ 82 - PATIO BONITO. 398-15/12/2004 Mod.=Dec 337/2009 (gaceta 536/2009)
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	MEJORAMIENTO INTEGRAL - DE INTERVENCION REESTRUCTURANTE
SECTOR NORMATIVO	5
SUBSECTOR DE USO	UNICO
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	No aplica.
ALTURA MÁXIMA	No aplica.
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	Continua
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	No aplica.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	No aplica.
ANTEJARDÍN	No aplica.
AISLAMIENTO LATERAL	No aplica.
PLANO URBANISMO	K53/4-01 - Legalizado
RESOLUCIÓN	Barrio Villa Hermosa. Res 369 del 20/08/98

- 4.1 USOS PRINCIPALES: Equipamentos colectivos: Educativo de escala zonal y vecinal, Cultural de escala urbana, zonal y vecinal, Salud de escala metropolitana, urbana y zonal, Bienestar social en escala metropolitana, urbana, zonal y vecinal, culto en escala urbana, vecinal y zonal, deportivos y recreativos en escala urbana, zonal y vecinal. Servicios urbanos básicos: Seguridad ciudadana de escala zonal, defensa y justicia de escala vecinal, servicios de la administración pública en escala urbana y zonal. Servicios personales de parqueadero,
- 4.2 USOS COMPLEMENTARIOS: Comercio Vecinal; Vecinal B.
- 4.3 USOS RESTRINGIDOS: Servicios personales de escala urbana.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

5.1 UBICACIÓN: Se trata de lote con construcción con disposición medianera, el cual se localiza en la CL 41 SUR 89A 16

5.2 LINDEROS:

Norte: En 10,89 metros con el RT 46675
Sur: En 11,23 metros con el RT 46677
Oriente: En 5,99 metros con el RT 46682
Occidente: En 6,00 metros con la Calle 41 sur

Fuente: RT N° 46676 - IDU elaborado en Febrero de 2017.

5.3 TOPOGRAFÍA: El inmueble objeto de avalúo presenta un relieve plano con pendientes inferiores al 3%.

5.4 FORMA GEOMÉTRICA: Regular

5.5 FRENTE: En 6,00 metros sobre la Calle 41 sur

5.6 FONDO: 16,59 metros en promedio

5.7 ÁREA TERRENO:

ITEM	ÁREA (m ²)
Terreno	66,15

Fuente: RT N° 46676 - IDU elaborado en Febrero de 2017.

5.8 SERVICIOS PÚBLICOS: El sector cuenta con cobertura completa de redes de servicios públicos domiciliarios (Acueducto-Alcantarillado-Energía-Alumbrado Público-Gas Natural), tiene una acometida de energía y gas natural.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

6.1 DESCRIPCIÓN: Edificación medianera de un (1) piso de altura.

ESTRUCTURA	
CIMENTACION	No presenta (Aparentemente)
ARMAZON	Estructura de vigas y travesaños en madera.
CUBIERTA	Teja de zinc y de fibrocemento sobre cercha de madera.
ACABADOS	
FACHADA	En materiales de desecho.
MUROS	Muros sin cubrimiento en todo el predio.
PISOS	Cemento afirmado.
CIELO RASO	No presenta, cubierta a la vista.
ACABADOS	
COCINA	No presenta. Tiene un espacio con un mueble en madera y una estufa a gasolina, sin adecuaciones para este ambiente.
BAÑOS	un baño sin enchapes con mobiliario sencillo.
CARPINTERIA MADERA	Puertas internas y externas en madera.
CARPINTERIA METALICA	No presenta.
CONSERVACION	Malá.
DISTRIBUCIÓN	Una sala, una habitación, una cocina, un baño y un espacio de almacenamiento.

6.2 ÁREA CONSTRUCCIÓN:

ITEM	AREA (m ²)
Enramada	38,06

Fuente: RT N° 46676 - IDU elaborado en Marzo de 2017.

6.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL: No aplica

6.4 OTROS: No aplica

7. MÉTODOS DE AVALÚO- CALCULOS Y JUSTIFICACION DE RESULTADOS

El presente informe cumple con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

7.1 PARA EL VALOR DEL TERRENO: Para la determinación del valor comercial del terreno en estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 de octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado.

Para el efecto el Artículo 1º de la Resolución 620 de 2008 del IGAC define y establece:

“ARTÍCULO 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.”

Propiamente se obtuvo información de predios en la zona cercana al inmueble objeto de avalúo con características comparables, la muestra obtenida se compone de 5 datos de inmuebles igualmente ubicados en inmediaciones de los barrios Dindalito, Ciudad de Cali y provivienda Occidental (Ver anexo Datos de mercado)

Al valor de los inmuebles que componen la muestra se descontó el valor de la construcción de acuerdo con las tipologías de construcción establecidas por la UAECD, se aplica la depreciación que tiene en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.

Estos predios se clasificaron de acuerdo al tipo de vía sobre el que tiene frente, por lo que se analizaron como residencial Sin pavimentar. Del total de los datos de oferta de mercado se obtuvo 1 oferta que muestra una especulación muy alta en los valores de suelo, por lo que para la determinación del valor de metro cuadrado de terreno solo se tomaron las ofertas 1, 3, 10 y 35 cuyo coeficiente de variación es solo del 6,48%, y tienen un valor promedio de \$1.258.019/m² por lo que se adopta un valor de \$1.250.000 por metro cuadrado de terreno para los predios residenciales que se localicen sobre una vía sin pavimentar.

Así las cosas de acuerdo a la localización del predio objeto de avalúo, este se clasifica como RESIDENCIAL SIN PAVIMENTAR

7.2 PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCION:

: Para la determinación del valor comercial de las construcciones en estudio de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución reglamentaria No. 620 de octubre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método de costo de reposición.

Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno.

Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4.

Para este caso se define la tipología de la construcción con base en el criterio de calificación de la UAECD, estimando así según presupuesto el costo de reposición de la construcción, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Fitto y Corvini:

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0255 RT N° 46676 - IDU

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Edificio	18	25	72,00%	4	70,99%	\$ 119.000	\$ 34.419	\$ 84.581	\$ 33.000

Fuente Edad: SHC

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones generales.

En la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El presente avalúo se acoge a lo dispuesto en los Decretos 1420/1998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

El valor asignado por la UAECD, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas anteriormente, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial, las siguientes particularidades:

Las condiciones socioeconómicas y urbanísticas del sector al cual pertenece el inmueble objeto de avalúo. Dentro de las cuales se incluyen la estratificación socioeconómica, los usos predominantes del sector, los estándares urbanísticos de la zona y sus condiciones de saneamiento básico.

Las condiciones de accesibilidad a la zona como son la infraestructura vial local, las principales vías de acceso, así como el estado de conservación de esta infraestructura. Así mismo la disponibilidad de transporte público que permite conectividad con el resto de la ciudad.

La normatividad urbanística que cobija al sector y particularmente al inmueble objeto de avalúo como factor determinante del comportamiento del mercado inmobiliario.

Las características particulares del lote de terreno objeto de avalúo como área, forma, relación frente fondo, localización específica y topografía.



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2017-0255 RT N° 46676 - IDU

El área de terreno y de construcción fueron tomadas del registro topografico suministrado por el IDU.

Las actuales condiciones del mercado inmobiliario, actividad edificadora, usos y condiciones del sector.

Adicionalmente a las condiciones propias del predio en estudio, se evaluaron factores exógenos que inciden en la determinación del valor: seguridad, estado y cobertura de la infraestructura urbana, servicio de transporte y distancia a otros centros de desarrollo económico de la ciudad.

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

05-01-FR-07
V 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

9. RESULTADO DEL AVALÚO

NOMENCLATURA: CL 41 SUR 89A 16


AVALÚO POR MERCADO				
ITEM	AREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$	SUBTOTAL \$
Área de terreno	66,15	M2	\$1.250.000	\$82.687.500
Enramada	38,06	M2	\$35.000	\$1.332.100
TOTAL				\$84.019.600

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS
MONEDA CORRIENTE

OBSERVACIONES:

FECHA: 05 de mayo de 2017

ELABORADO POR:



JONATHAN FERNEY ORTÍZ CASTAÑO
Profesional Avaluador

Vo. Bo. John Jairo Daza 
Profesional Control de Calidad:

ANEXOS

ESTUDIOS DE MERCADO
REGISTRO FOTOGRÁFICO
PRESUPUESTOS TIPOLOGÍAS

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

06-01-FR-07
V2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación:	2017-383005	Nomenclatura:	CL 41 SUR 89A 16
Fecha Visita:	18/04/2017	Código Sector:	004613 76 03 000 00000
Tipo de Solicitud:	AVALUO COMERCIAL	No. Avalúo:	2017-0255



Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

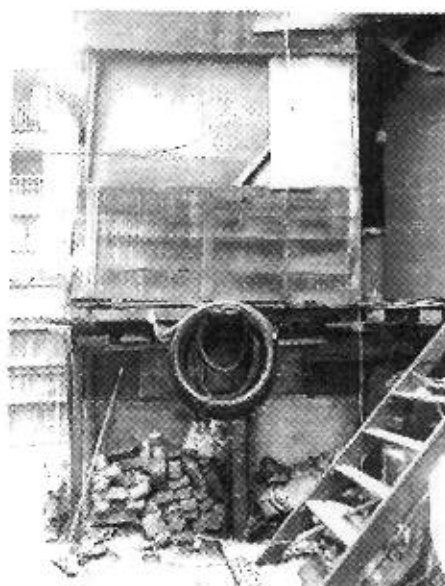
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03-02-FR-37
V.1



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación:	2017-383005	Nomenclatura:	CL 41 SUR 89A 16
Fecha Visita:	18/04/2017	Código Sector:	004613 76 03 000 00000
Tipo de Solicitud:	AVALUO COMERCIAL	No. Avalúo:	2017-0255



Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

03-02-FR-37
V.1



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación:	2017-383005	Nomenclatura:	CL 41 SUR 89A 16
Fecha Visita:	18/04/2017	Código Sector:	004613 76 03 000 00000
Tipo de Solicitud:	AVALUO COMERCIAL	No. Avalúo:	2017-0255



Avenida Carrera 30 No. 25-90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

08-02-FR-37
V.1



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación:	2017-383005	Nomenclatura:	CL 41 SUR 89A 16
Fecha Visita:	18/04/2017	Código Sector:	004613 76 03 000 00000
Tipo de Solicitud:	AVALUO COMERCIAL	No. Avalúo:	2017-0255



Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0255
RT 46676- IDU

10. AVALUO INDEMNIZACION

1. INFORMACION GENERAL			
Dirección	CL 41 SUR 89A 16	CHIP	AAA0138CYHY
Registro Topográfico	46676	Código Sector	004613 76 03 000 00000
Tipo Inmueble	Terrazo con construcción	Matrizada Inmobiliaria	050840237147
2. DAÑO EMERGENTE			
ITEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 1.644.354
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 353.501
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 27.500
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de reemplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALUO DAÑO EMERGENTE			\$ 2.025.555
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparecería)			\$ 0
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALUO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALUO INDEMNIZACION			
4.1 TOTAL AVALUO INDEMNIZACION			\$ 2.025.555
Son:	DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE		


Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU); por lo tanto, la UAEDC no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 08 de mayo de 2017

Elaborado por:


JONATHAN FERNEY ORTIZ CASTAÑO
 Profesional Universitario 219-05

VoBo


 Juan Pablo Daza
 Control de Calidad

Av. Cra 30 No. 24 - 90
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 198
 www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

II RESUMEN AVALUO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ITEM	SUBTOTAL
AVALUO INMUEBLE	\$ 84.019.600
TOTAL AVALUO (TERRENO + CONSTRUCCION)	\$ 84.019.600
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 2.025.555
TOTAL AVALUO INDEMNIZACION	\$ 2.025.555
TOTAL AVALUO COMERCIAL	\$ 86.045.155

Son: OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS
MONEDA CORRIENTE.

Fecha: 08 de mayo de 2017



LUIS FERNANDO BARRETO MONTERO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

Valdo

Jhon Jairo Daza
Control de Calidad

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
CALLE 100 No. 100-100

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0255
RT 46676- IDU

ANEXO I. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	CL 41 SUR 89A 16		
Chip	AAA0138CYHY	Registro Topográfico	46676
Avalúo Comercial		\$ 84.019.600	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACION			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 252.059
IVA Gastos Notariales (16%)			\$ 40.329
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.300	\$ 39.600
IVA Copias (16%)			\$ 6.336
No de Copias	2		\$ 91.872
Gastos Escrituración			\$ 384.260
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 384.260
Total Gastos de Escrituración			\$ 384.260
REGISTRO			
Gastos de registro (0.5%)			\$ 420.098
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 420.098
Total Gastos Registro			\$ 420.098
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1.0%)			\$ 840.196
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 840.196
Total Gastos Beneficencia			\$ 840.196
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 1.644.554

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de mayo de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El cálculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igec 0008/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONECION SERVICIOS PUBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	1	\$ 180.881,00	\$ 180.881
Acueducto - EAAB	Costo de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de maniguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	1	\$ 112.010,00	\$ 112.010
	Suplemento tapón macho de hg 6"	1	\$ 60.610,00	\$ 60.610
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.358,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONECION SERVICIOS PUBLICOS				\$ 353.501

Nota:

Fuente: Energía: Tarifas de Energía Viciotica (S&W) reguladas por la CREC - Enero 2017
Acueducto: Resolución DHEB de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
Gas Natural: Certificación tarifaria IDU - Abril 2017
09-01-FPI-07
V 2.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Unidad Administrativa Especial
Cablete - Electricidad

INFORME TECNICO AVALUO COMERCIAL No. 2017-0255
RT 46676- IDU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	CL #1 SUR 89A 16		
Chip	AAA0138CYHY	Registro Topográfico	46676

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ITEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0		\$ -	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente	0	0	0	0
Publicidad Nueva	0	0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Fuente:

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ITEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	\$ -	-
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ITEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 55.000	\$ 150,68	182,5	\$ 27.500
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 27.500

Fuente:

Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el mes de Abril hasta el 30 de Junio, se reconstruirá el 50% del impuesto predial

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURIA)

ITEM	DESCRIPCION	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURIA)		\$ 0

Fuente:

Factura No



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CANTONAL LOCAL

INFORME TECNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2017-0255
RT 46676- IDU

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO,
ADECUACION AREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACION DE CONTRATOS

Dirección	CL 41 SUR 89A 16		
Chip	AAA0138CYHY	Registro Topográfico	46676

CALCULO GASTOS DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACION INMUEBLE DE REEMPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACION AREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACION AREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACION DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCION	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACION DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resoluciones

ANEXO - TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

Otros

Vivienda prefabricada piso en concreto	\$ 510.000,0
Cacería en concreto deprimido	\$ 521.812,6
Placa zona dura patio + piso garajes	\$ 88.062,8
Placa zona dura 15 de 3000 psi sobre base y sub base para estacion de servicio	\$ 663.997,8
Muro antiseísmo	\$ 108.673,2
Muro de aislamiento acústico	\$ 191.000,0
Comando de ascensor inmediata CAI	\$ 4.130.000,0
Candado para estacion de servicio	\$ 1.451.000,0
Cerramiento lamina dcs	\$ 38.000,0
Salon circular en sufito	\$ 734.000,0
Piso antiseísmo	\$ 108.000,0
Bañita embalsada en cédula	\$ 177.000,0
Cubierta en membrana asfáltica (tinta, PVC, estructura, soporte, pintura y montaje)	\$ 462.960,0
Cárcamo en concreto aligotado	\$ 301.000,0
Cárcamo en concreto elevado	\$ 641.000,0
Unidad de vivienda (UBCV) utilizada como garaje cubierto u terraza en los Tama 3, 4 y 5.	\$ 429.000,0
Bodega con ella de concreto cubierta en tela PVC + plástico cercha liviana piso en tierra	\$ 919.000,0
Fachada Rodera sencilla	\$ 1.593.000,0
Puerta metálica rodera (módulo de Puerta en colocación, marco, chapa y pintura)	\$ 273.000,0
Compuvector metal con viga y pilotes	\$ 761.000,0
Andén tipo IDU con loseta 30x50 bordillo BA 10 y Rampa RB-12	\$ 224.000,0
Andén en edificación enmarcado en concreto sobre cama de arena con base en roca	\$ 272.000,0
Andén en concreto	\$ 138.000,0
Placa en colado	\$ 130.000,0
Placa zona dura patio-alcoba de concreto	\$ 88.000,0
Placa zona dura para en concreto 10 cm de 3000 psi sobre base y sub base	\$ 151.000,0
Placa zona dura para zona comercial en en concreto 10 cm de 3000 psi sobre base y sub base	\$ 218.000,0
Placa zona dura para zona industrial en concreto 15 cm de 3000 psi sobre base y sub base	\$ 526.000,0
Placa zona dura 15 cm de 3000 psi sobre base y sub base para estacion de servicio	\$ 663.000,0
Edificio para oficinas de 6 pisos, 2 sótanos, 6 ascensores, en estructura de pórticos en concreto armado (convencional), oficinas inteligentes de área libre 2000 m ² de construcción por cada planta dos bañetas de baño por piso, acabados típicos del puntaje de tipo 5, cubierta en placa.	\$ 1.577.000,0
Edificio para oficinas de 6 pisos, 2 sótanos, 6 ascensores, en estructura de pórticos en concreto armado (convencional), oficinas inteligentes de área libre 2000 m ² de construcción por cada planta dos bañetas de baño por piso, acabados típicos del puntaje de tipo 5, cubierta en placa.	\$ 1.599.000,0
Edificio para oficinas de 6 pisos, 2 sótanos, 6 ascensores, en estructura de pórticos en concreto armado (convencional), oficinas inteligentes de área libre 2000 m ² de construcción por cada planta dos bañetas de baño por piso, acabados típicos del puntaje de tipo 5, cubierta en placa.	\$ 1.517.000,0
Edificio para oficinas de 6 pisos, 2 sótanos, 6 ascensores, en estructura de pórticos en concreto armado (convencional), oficinas inteligentes de área libre 2000 m ² de construcción por cada planta dos bañetas de baño por piso, acabados típicos del puntaje de tipo 5, cubierta en placa.	\$ 1.693.000,0
Edificio para oficinas de 6 pisos, 2 sótanos, 6 ascensores, en estructura de pórticos en concreto armado (convencional), oficinas inteligentes de área libre 2000 m ² de construcción por cada planta dos bañetas de baño por piso, acabados típicos del puntaje de tipo 5, cubierta en placa.	\$ 1.535.000,0
Centro comercial tipo Mariposa-San Pedro Plaza, dos pisos sin sótano	\$ 1.561.000,0
Bodega con un área de 400 m ² con 2 alturas, estructura portante en concreto, cerramiento en muro, con edificio de oficinas al fondo a piso con un área de 750 m ² y un área total de construcción de 1200 m ² .	\$ 1.561.000,0
Urbanismo Primario VIP terreno plano	\$ 46.000,0
Urbanismo Primario NO VIP terreno plano	\$ 67.000,0
Urbanismo Total VIP terreno plano	\$ 81.000,0
Urbanismo Total NO VIP terreno plano	\$ 102.000,0
Urbanismo Primario VIP terreno inclinado terreno 4% al 8%	\$ 48.000,0
Urbanismo Primario NO VIP terreno inclinado terreno 4% al 8%	\$ 70.000,0
Urbanismo Total VIP terreno inclinado terreno 4% al 8%	\$ 88.000,0
Urbanismo Total NO VIP terreno inclinado terreno 4% al 8%	\$ 107.000,0
Urbanismo Primario VIP terreno inclinado terreno > al 8%	\$ 50.000,0
Urbanismo Primario NO VIP terreno inclinado terreno > al 8%	\$ 73.000,0
Urbanismo Total VIP terreno inclinado terreno > al 8%	\$ 88.000,0
Urbanismo Total NO VIP terreno inclinado terreno > al 8%	\$ 113.000,0
Estratificado en tela de zinc y madera sencilla	\$ 119.000,0
Vivienda en material de desecho, piso en tierra, cerramiento en tela asfáltica, cubierta en materiales reciclados, sin instalaciones hidro-sanitarias.	\$ 45.000,0
Vivienda en materiales de desecho como tela madera, zinc o fibrocemento, piso en tierra, con espacio para baño.	\$ 64.000,0

Avenida Carrera 30 No. 25-90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

05-01-FR-07
V.2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

